

Recurso Extraordinario Federal Sentencia Definitiva O Equiparable A Tal

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Recurso extraordinario federal. Sentencia definitiva o equiparable a tal Se declara inadmisibile el
recurso extraordinario federal interpuesto, pues la decisión a cuyo reexamen por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se
aspira no constituye sentencia definitiva ni puede considerase equiparable a definitiva. Buenos Aires, 17 de marzo de
2016. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa CPE 1776/2012/9/1 del Registro de este Tribunal, caratulada
?STANGALINI, Andrés Leonardo s/incidente de recurso extraordinario?, acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario
federal presentado a fs. 1/18 vta. por el doctor Carlos Martín Gimenez, asistiendo a Andrés Leonardo Stangalini, contra la resolución
cuya copia se encuentra agregada a fs. 19 y vta. (Reg. Nro. 2403/15.4), en cuanto resolvió no hacer lugar a la queja interpuesta por la
defensa particular, contra la resolución que confirmó el rechazo de excepción de falta de acción (art. 339 inc. 2º del CPPN). Ello en
virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48, 6 de la ley 4055 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la
Nación. Y CONSIDERANDO: Que la decisión a cuyo reexamen por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se aspira
no constituye sentencia definitiva ni puede considerase equiparable a definitiva. En efecto, lo resuelto por esta Sala, no pone fin
al procedimiento, ni impide su continuación, ni demuestra la parte un perjuicio de imposible o insuficiente reparación ulterior (Fallos
311:1671; 314:657; 316:341 y 2597; 318:665, entre otros), supuestos éstos que autorizarían a hacer excepción a la regla general
evocada, en los términos de la jurisprudencia del más alto Tribunal. En atención al carácter restrictivo de la admisión de la
doctrina de la arbitrariedad, cabe recordar que para que prospere la impugnación con ese respaldo, es necesario que se demuestren
defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la recurrente no ha conseguido
acreditar en autos. Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General ante esta Cámara, doctor Ricardo
Gustavo Wechsler a fs. 23 y vta., el remedio federal intentado no puede prosperar. Existiendo concordancia de opiniones no
resultó necesaria la desinsaculación de un tercer magistrado en reemplazo del doctor Gustavo M. Hornos -inhibido por la causal
prevista en el artículo 55, inc. 2º del C.P.N.- el Tribunal RESUELVE: DECLARAR
INADMISIBLE el recurso extraordinario federal presentado a fs. 1/18 vta. por el doctor Carlos Martín Gimenez, asistiendo a Andrés
Leonardo Stangalini, contra la resolución cuya copia se encuentra agregada a fs. 19 y vta. (Reg. Nro. 2403/15.4). Con costas (arts.
14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del CCCN). Regístrese, notifíquese al Fiscal General, comuníquese (Acordada Nº 15/13 ?LEX
100-) y remítase a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala B, quien deberá practicar las restantes
notificaciones que correspondan, sirviendo la presente de atenta nota de envío. JUAN CARLOS GEMIGNANI
MARIANO HERNÁN BORINSKY 008479E